

SECRETARÍA

A despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con garantía real, a fin de verificar su admisión. Queda para proveer.

Palmira Valle, 26 de enero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 063
PALMIRA VALLE, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2022**

PROCESO: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JUAN PABLO GAVIRIA CAMACHO
ANAYHIBE URREGO NUÑEZ
RADICACIÓN: 2022-0003-00

Una vez analizado el libelo introductorio de la presente demanda de Ejecutiva al igual que los anexos que le acompañan; encuentra este ente judicial, que adolece del defecto que se pasa a precisar:

1.- Deberá el demandante aportar el certificado de tradición del bien inmueble cuyo objeto persigue, dando aplicación a los requisitos exigidos en el artículo 468 del C.G.P.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de EJECUTIVA CON GARANTIA REAL ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.895.487 y T.P. 167.391 del CSJ., para que actúe dentro del proceso como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con los parámetros establecidos en el memorial de poder allegado a la demanda.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario